

## ANEXO II

GRUPO 10	GRUPO 11	GRUPO 12	GRUPO 13
320-JAPON	406-BELGICA	407-BULGARIA	204-CANADA
409-DINAMARCA	410-ESPAÑA	445-UCRANIA	302-ARABIA SAUDITA
411-FINLANDIA	412-FRANCIA	442-LITUANIA	310-CHINA
415-IRLANDA	413-GRECIA	444-RUSIA	316-INDONESIA
416-ISLANDIA	417-ITALIA	424-POLONIA	326-MALASIA
420-MALTA	423-PAISES BAJOS	427-RUMANIA	331-EMIRATOS ARABES U
422-NORUEGA	425-PORTUGAL	449-ESLOVENIA	333-SINGAPUR
426-REINO UNIDO	438-ALEMANIA		341-HONG KONG
429-SUECIA			

e. 15/08/2008 N° 7029/08 v. 15/08/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****Nota Externa N° 68/2008****Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.**

Bs. As., 13/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA N2 13707-77-2008 y la Resolución General N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General N° 1907.

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que en virtud de la evolución observada en los mercados internacionales de estas mercaderías resulta necesario proceder a la actualización de los valores criterio.

Que los sectores representativos, han presentado solicitudes tendientes a la actualización y fijación de nuevos valores criterio para las mercaderías comprendidas en el ANEXO I.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas; de las importaciones documentadas en los demás países del MERCOSUR; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997;

**SE INSTRUYE:**

1 — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**PRESIDENCIA DE LA NACION****SECRETARIA GENERAL**

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9° y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG N° 853/08 de fecha 16 de julio del corriente que comprende las Disposiciones Nros. 72/08 y 73/08 (AD LARI) dictadas por la Aduana de La Rioja.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario de la Disposición N° 72/08(AD LARI): 27(veintisiete) unidades de ropa blanca, 160(ciento sesenta) pares de calzado, 1211(mil doscientos once) unidades de prendas de vestir, 305(trescientos cinco) unidades de artículos varios (fajas,pañuelos,cuellos polares,guantes,bolso,pelotas,cartas,gorras). EXPEDIENTES: 12700/031/2006,12700/059/2006,12700/033/2007,12700/045/2006,12733/042/2004,12733/041/2004,12700/040/2006,12694/342/2006,12694/042/2004,12694/039/2007,12694/039/2007,12694/039/2007,12700/042/2007,12700/042/2006,12694/201/2005,12694/548/2006,12700/033/2000,12702/003/2004,12700/033/2007,12700-018-2006,12700-017-2006,12700-16-2006,SA79-041-1999,SA79-002-2004,SA79-002-2004,12700-033-2000,12694-154-2005,12702-002-2004,12700-059-2006,12694-042-2004,12694-039-2007. Detalle sintético el inventario de la Disposición N° 73/08(AD LARI): 2392(dos mil trescientos noventa y dos) unidades de artículos varios (candados, termos, linternas, cintas metricas,billeteras, cinturones, pelotas, peluches, juegos, armonicas, alicates, chairas, cuchillos, serruchos, cerraduras, lamparas, pinzas, peines, agendas, destornillador, hilo de coser, aguja para coser, tijera, reloj pulsera, parlantes, radios chicas, encendedores, cubiertas, rociadores, regadores, arrancadores, clavos, calculadoras, gafas, videos juegos). EXPEDIENTES: 12702/003/2004,13/12702/003/2004,12700/033/2007,12700/018/2006,12700/017/2006,12700/16/2006,SA79/041/1999,SA79/002/2004,12700/033/2000,12694/154/2005,12702/002/2004,12700/059/2006,12694/042/2004,12694-039-2007.

Prof. MARIA INÉS GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 15/08/2008 N° 7089/08 v. 15/08/2008

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

## Anexo I - Listado de Mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u\$s	Unidad	Grupos de Origen
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches delgados (slim).	0,27	Unidad	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches estandar (jewel).	0,27	Unidad	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches múltiples rígidos tubulares (spindle).	0,18	Unidad	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en-vueltos en película termorretráctil.	0,16	Unidad	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en los demás estuches.	0,27	Unidad	GR4

Anexo II

## Países de Origen

## GRUPO 4

- 308 COREA DEMOCRATICA
- 309 COREA REPUBLICANA
- 310 CHINA
- 331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
- 312 FILIPINAS
- 341 HONG KONG
- 315 INDIA
- 316 INDONESIA
- 319 ISRAEL
- 326 MALASIA
- 332 PAKISTAN
- 313 TAIWAN
- 335 THAILANDIA
- 333 SINGAPUR
- 337 VIETNAM

Anexo III (Baja de valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches delgados (slim).	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches estandar (jewel).	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches múltiples rígidos tubulares (spindle).	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), envueltos en película termorretráctil.	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en los demás estuches.	GR4

e. 15/08/2008 N° 7027/08 v. 15/08/2008